



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** REIVINDICATORIO- Cdo. Excepciones previas.  
**DEMANDANTE:** LUDER JEREZ CORTES  
**DEMANDADO:** AMINTA CORTÉS CORTÉS Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00171-00

### ANTECEDENTES

1º El 28 de septiembre de 2023 se admitió la demanda de la referencia en contra de Aminta Elizabeth Cortes Cortes, Lola Jimena Cortes Cortes, Jaime Tusidides Cortes Cortes, Marina Mireya Cortes Cortes, Luz Mila Cortes Cortes, Bladimir Cortes Cortes y Estela Cortes Cortes.

2º El 04 de abril de 2024 la demandada Estela Cortes Cortes solicitó ser notificada en legal forma.

3º El 08 de abril de los cursantes, a través del correo oficial del despacho, se notificó personalmente a la señora Estela Cortes Cortes al correo electrónico [estecor\\_2525@yahoo.com](mailto:estecor_2525@yahoo.com)<sup>1</sup>

4º El 17 de abril contestó la demanda, propuso excepciones previas y de mérito.

### EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada a través de apoderado judicial formuló como excepciones previas las denominadas *ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones y no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*.

### CONSIDERACIONES

El artículo 391 del C.G.P. consigna que los hechos que configuren excepciones previas de los procesos verbales sumarios deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

En el presente asunto, la demandada no formuló en término las excepciones previas a través del recurso de reposición. Obsérvese que la señora Estela Cortes Cortes fue notificada por la secretaria del juzgado el 08 de abril de 2024, con acuse de recibió de la misma fecha y a la

---

<sup>1</sup> Fl 015 Cuaderno principal



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

luz del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se entiende efectuada el 10 de abril, dos (2) días después.

Aunado a ello, señala que el artículo 318 del C.G.P. que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El mentado recurso debía presentarse entre el 11 de abril y el 15 de abril de 2024 inclusive, pero las excepciones fueron propuestas el 17 de abril de 2024, por lo que el despacho procederá a rechazarlas de plano por extemporáneas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

**PRIMERO. TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** (artículo 301 del C.G.P.) a la demandada Estela Cortes Cortes, la cual tiene los mismos efectos que la notificación personal.

De las excepciones de mérito propuestas se correrá traslado en el cuaderno principal una vez integrado el contradictorio.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería adjetiva al abogado Oswaldo Rojas Rojas (T.P. 160.556 del C. S. de la J.) para lo fines y en los términos del poder conferido por la señora Estela Cortes Cortes.

**TERCERO. RECHAZAR** de plano las excepciones previas por extemporáneas.

NOTIFÍQUESE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No <b>016</b>, de hoy <b>tres (03) de mayo de 2024</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Adriana Gómez López Secretaria</p>
---

Diana Betsayda Villota Eraso

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91961c2549c7a19ea3c273d7db614755d2d6baaed5d95713ceed4048e79697d**

Documento generado en 02/05/2024 02:25:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**